



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

Costa Rica



Política de Prevención de Discriminación, Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia en el lugar de Trabajo

Junio 2019



Política de Prevención de Discriminación, Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia en el lugar de Trabajo

1. OBJETIVO

Establecer las definiciones, reglas y sanciones que nos permitan proveer un entorno libre de discriminación o acoso basado en la condición de una persona al interior de la organización.

2. ALCANCE

Esta política se aplica a todos las Colaboradoras y Colaboradores y a todas las Unidades de Negocio de BASC, incluyendo al personal subcontratado.

3. POLÍTICA

En BASC creemos y estamos comprometidos con el respeto a la dignidad de cada persona ya que una conducta respetuosa y profesional potencia nuestra misión, promueve la productividad, minimiza los conflictos y mejora nuestra reputación en las comunidades donde trabajamos. Todos los colaboradores y colaboradoras, clientes, proveedores u otras personas con quienes tenemos contacto durante el curso de nuestra actividad laboral y comercial deben ser tratados justa y respetuosamente sin importar su apariencia, creencias, cultura, afiliaciones u otras características personales, siempre que su conducta no interfiera con los intereses legítimos de BASC u otras personas. Los motivos por los cuales una persona puede ser discriminada, excluida o acosada se refieren principalmente a razones de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, origen social, discapacidad, identidad de género u orientación sexual, sin que la enunciación precedente sea taxativa. La Organización no tolera, en forma alguna, la discriminación o acoso en ningún aspecto de nuestra actividad laboral y/o comercial. Esto significa que se prohíbe estrictamente cualquier discriminación o acoso, según se describe a continuación, dirigido hacia cualquier colaborador o colaboradora, postulante a trabajo, cliente, proveedor o persona que esté trabajando relacionado con BASC.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

A. Discriminación

Está prohibida cualquier acción discriminatoria basada en la condición de una persona en todos los aspectos de nuestra actividad laboral. Para los propósitos de esta política, acción discriminatoria incluye, pero no se limita sólo a, despedir, negarse a contratar, negar capacitación, no aprobar promociones y discriminar en compensaciones u otros términos, condiciones o privilegios del trabajo basados en razones de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, origen social, discapacidad, identidad de género u orientación sexual. Esto también incluye instar o ayudar a alguien a tomar acciones discriminatorias.



Política de Prevención de Discriminación, Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia en el lugar de Trabajo

B. Acoso

En la organización se prohíbe cualquier forma de acoso basado en la condición de una persona en todos los aspectos de nuestra actividad laboral y comercial. Se incluye en esta prohibición tanto el acoso sexual como el acoso laboral.

Acoso Sexual

De acuerdo con la legislación nacional, las conductas indebidas, que constituyan requerimientos de carácter sexual, realizados por cualquier medio, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Serán consideradas, sin que la enunciación sea taxativa, especialmente como conductas de acoso sexual las siguientes:

- Chistes, piropos inadecuados y de corte sexual;
- Conversaciones de contenido sexual que agredan a los colaboradores o colaboradoras;
- Miradas, gestos lascivos, muecas u otros que puedan clasificarse como tal de acuerdo con el análisis de cada caso en particular;
- Fotografías de contenido sexual;
- Llamadas telefónicas, mail o cualquier forma de comunicación electrónica que tengan contenido sexual;
- Presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales;
- Sujetar o acorralar a una colaboradora o colaborador con intenciones sexuales;
- Tocamientos indebidos;
- Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

Acoso Laboral

Es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por la jefatura o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio que tengan como resultado para él/la o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o que perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo. Esto incluye, pero no se limita sólo a:

- Humillar, usar insultos, estereotipos negativos o garabatos que afecten la dignidad de la persona de forma reiterada;
- Utilizar un lenguaje ofensivo en la forma de relacionarse, realizar bromas mal intencionadas o burlarse de otros colaboradores o colaboradoras;
- Hacer comentarios ofensivos acerca de la condición de una persona, apariencia u orientación sexual;
- Hacer circular o publicar fotos, caricaturas, afiches, cartas, notas, correos electrónicos, invitaciones, u otros materiales ofensivos;



Política de Prevención de Discriminación, Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia en el lugar de Trabajo

- Usar el correo electrónico o los recursos de internet de la organización para recibir, ver o enviar chistes, fotografías, afiches u otros materiales ofensivos similares;
- Actos intimidatorios, tales como matonaje o amenazas basados en la condición de una persona;
- Desacreditar a una persona, dañar su honra o fama;
- Tratar mal a alguien de palabra o agresiones físicas;
- Cualquier otra conducta que demuestre hostilidad, falta de respeto o degradación de una persona basado en la condición de esa persona.

C. Represalias

Está prohibido tomar alguna acción negativa u ocasionar daño en contra de cualquier colaborador o colaboradora, ex colaborador o colaboradora, postulante de trabajo, cliente, proveedor u otras personas que se relacionan comercialmente con BASC, por denunciar alguna conducta que pueda infringir esta política, presentar una denuncia por discriminación u acoso sexual o laboral ante la organización, Ministerio de Trabajo o Tribunales de Justicia, ayudar a otra persona a presentar una denuncia por discriminación o acoso sexual o laboral ante el Ministerio de Trabajo o Tribunales de Justicia, participar como testigo o declarante en un proceso investigativo realizado por la organización, por el Ministerio de Trabajo o Tribunales de justicia.

4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

A. Denuncia de conductas que van en contra esta política

Si un colaborador o colaboradora, independiente de su nivel jerárquico, es objeto u observa o toma conocimiento de cualquier conducta que pueda infringir esta política debe reportarlo inmediatamente a su superior inmediato. Cualquier colaborador o colaboradora de la organización que deja de denunciar u omite una sanción a esta política puede ser objeto de una sanción disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, y en el Código de Ética. BASC tomará las medidas apropiadas para asegurar que no existan represalias de ningún tipo por usar los procedimientos de denuncia descritos en esta política.

B. Investigación y acciones consecuentes

BASC considerará cada denuncia o infracción de esta política de forma responsable y confidencial, e investigará pronta y exhaustivamente dicha denuncia con el fin de establecer las acciones y sanciones en acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, y en el Código de Ética. Todo colaborador o colaboradora debe cooperar y decir la verdad a la persona que investiga la denuncia. Cualquiera que se rehúse a cooperar en una investigación o falte a la verdad durante la misma puede ser objeto de sanciones disciplinarias. BASC tomará



Política de Prevención de Discriminación, Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia en el lugar de Trabajo

medidas de resguardo o acciones apropiadas para eliminar conductas que infrinjan esta política y asegurar que no hay recurrencia en tal conducta.

Durante una investigación se podrán tomar medidas como la suspensión o traslado de una colaboradora o colaborador que se encuentra denunciado por infringir esta política. Y posterior a la investigación, si ésta revela que un colaborador o colaboradora ha infringido esta política, ese colaborador o colaboradora será objeto de una sanción disciplinaria de acuerdo con los hechos constatados en dicha investigación.

C. La Confidencialidad

BASC hará todos los esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de todas las partes involucradas en cualquier investigación. Se compartirá información solamente con aquellos que tengan necesidad de saber con el propósito de facilitar la investigación o resolución. Cualquier divulgación de información distinta de la que está basada en la necesidad de saber según se describe anteriormente, constituirá una violación a la confidencialidad y resultará en una sanción disciplinaria de acuerdo con el Reglamento Interno, y en el Código de Ética.

Para abordar este tema se parte del principio básico de la prevención, para ello se requiere realizar capacitaciones y sensibilización permanente de carácter preventivo, ya sea en reuniones del personal, distribución de material, trámite de denuncias y apoyo a las víctimas de acoso.